

LISTA DE ESTADO No. 025

FECHA. 27/06/2023

| FECHA ESTADO | PROCESO NRO.                  | CLASE DE PROCESO                  | DDTE/DDO                                              | ACTUACIÓN                                      | FECHA AUTO |
|--------------|-------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------|
| 27/06/2023   | 52-52-040-89001-2022-00004-00 | EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS ZULLIVAN PONTE RODRIGUEZ | AUTO ORDENA CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO | 26/06/2023 |

De conformidad con lo previsto en el art. 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 27/06/2023 y la hora de las 8:00 a.m., se fija el presente estado de manera virtual por el término legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



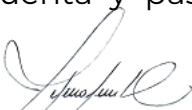
ROSA MILENA FUERTES C.

Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL.-

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al despacho liquidación de crédito vía correo electrónico de la misma calenda, presentada por el abogado de la parte ejecutante, dentro del proceso ejecutivo de radicado 52-52-040-89001-2022-00004-00, informando que a la fecha se encuentra ejecutoriada sentencia que ordena continuar adelante con la ejecución. Doy cuenta y pasa al despacho del Señor Juez. Dígnese resolver.

  
ROSA FUERTES CEBALLOS  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

|                |                                            |
|----------------|--------------------------------------------|
| Proceso:       | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía          |
| Radicación N°: | 5252-040-89001-2022-00004-00               |
| Demandante:    | Banco Agrario de Colombia S.A.             |
| Demandado:     | Zullivan Ponte Rodríguez                   |
| Asunto:        | Auto Corre Traslado Liquidación de crédito |

Visto a integridad el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, específicamente lo contenido en los numerales 1 y 2 del apartado en mención, en el cual reza lo siguiente:

*“1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de*



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FRANCISCO PIZARRO - (NARIÑO).  
jprmpalfranciscop@cendoj.ramajudicial.gov.co

*rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."*

Así las cosas, una vez cumplidos los presupuestos citados, la Judicatura encuentra procedente correr traslado de la liquidación de crédito aportada por el ejecutante con fecha 20 de junio de 2023.

El suscrito juzgador deja constancia que, durante los días 21, 22 y 23 de junio se encontraba disfrutando de los compensatorios asignados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, con ocasión del cumplimiento de turno de control de garantías de fin de semana asignado durante los días 17, 18 y 19 de junio de 2023.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO (N).

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Agregar al expediente digital, memorial allegado por parte del apoderado judicial de la parte demandante junto con liquidación de crédito para su correspondiente traslado.

**SEGUNDO.-** Correr traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por el término de tres (3) días conforme lo establece el artículo 446 en consonancia con el artículo 110 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL WILSON VILLAREAL ARÉVALO  
JUEZ

